



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/230
2 de febrero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 125 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/49/809)]

49/230. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y la resolución 927 (1994) del Consejo, de 15 de junio de 1994, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de diciembre de 1994,

Recordando también su resolución 48/244, de 5 de abril de 1994, sobre la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza que no se sufraguen mediante contribuciones voluntarias son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

1/ A/49/590.

2/ A/49/781.

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Expresando su reconocimiento a todos los Estados Miembros y Estados observadores que hicieron contribuciones voluntarias a la cuenta especial establecida para la financiación de la Fuerza durante el período anterior al 16 de junio de 1993,

Tomando nota de que las contribuciones voluntarias fueron insuficientes para sufragar todos los gastos de la Fuerza, en particular los gastos efectuados antes del 16 de junio de 1993 por los gobiernos que aportan contingentes, y lamentando la falta de una respuesta adecuada a los llamamientos para recabar contribuciones voluntarias, entre ellos el que figura en la carta de fecha 17 de mayo de 1994 dirigida a todos los Estados Miembros por el Secretario General 3/,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre al 14 de diciembre de 1994, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 8.227.668 dólares de los Estados Unidos, e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan cuanto esté a su alcance por abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, la cual se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y prontamente sus cuotas para la Fuerza;

3/ S/1994/647.

4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;

5. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

6. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 11.950.000 dólares en cifras brutas (11.507.700 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea General en el párrafo 16 de su resolución 48/244, para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 31 de diciembre de 1994;

7. Decide también consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 21.916.600 dólares en cifras brutas (21.503.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1995, la cual incluye la tercera parte de los gastos de la Fuerza que se han de sufragar mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y la contribución anual de 6,5 millones de dólares prometida por el Gobierno de Grecia, a reserva de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de diciembre de 1994;

8. Decide asimismo, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 11.316.600 dólares en cifras brutas (10.903.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1995, 1996 y 1997 4/, a reserva de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de diciembre de 1994 y de los períodos de mandato que decida el Consejo;

9. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos en concepto de contribuciones del personal, estimados en 413.300 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1995;

10. Decide también que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra la parte que les corresponda de los saldos no comprometidos de 1.422.400 dólares en cifras brutas (1.349.600 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 16 de diciembre de 1993 y el 15 de junio de 1994, y

4/ Véase resolución 49/19 B.

249.900 dólares en cifras brutas (190.900 en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio y el 31 de diciembre de 1994;

11. Decide además consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 43.472.300 dólares en cifras brutas (42.645.700 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996, la cual incluye la tercera parte de los gastos de la Fuerza que se han de sufragar mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y la contribución anual de 6,5 millones de dólares prometida por el Gobierno de Grecia, a reserva de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de junio de 1995 y de los períodos de mandato que decida el Consejo;

12. Decide, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 22.481.500 dólares en cifras brutas (21.654.900 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996, de conformidad con el plan establecido en la presente resolución, a reserva de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de junio de 1995 y de los períodos de mandato que decida el Consejo;

13. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos en concepto de contribuciones del personal, estimados en 826.600 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996;

14. Pide al Secretario General que, por conducto de la Comisión Consultiva, presente a la Asamblea General, a más tardar en abril de 1995, un informe sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 31 de diciembre de 1994;

15. Decide seguir manteniendo por separado la cuenta establecida para el período anterior al 16 de junio de 1993 para la Fuerza, invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta y pide al Secretario General que siga solicitando esas contribuciones;

16. Toma nota de las propuestas formuladas por el Secretario General en el párrafo 25 y el inciso d) del párrafo 29 de su informe 1/ para resolver el problema del saldo adeudado a los gobiernos que aportan contingentes correspondiente al período anterior al 16 de junio de 1993, e insta a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias a la cuenta especial establecida a tal efecto;

17. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

18. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre".

95ª sesión plenaria
23 de diciembre de 1994